

Secretaria: A despacho de señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Cali, noviembre 3 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1967

Santiago de Cali, Noviembre tres de dos mil veintiuno

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

DTES: XIOMARA Y LISSETH RIVAS DOMINGUEZ

76001-31-10004-2021-00385 -00

Revisada la demanda de adjudicación de apoyos se encontró que:

a.- No se indica el lapso por el cual se pretende la declaratoria de apoyos a favor de Gladys Domínguez (numeral 3º artículo 5º ley 1996 de 2019).

b.- Deben aportarse las direcciones electrónicas de las demandantes, las cuales serán en todo caso distintas a las de su apoderado judicial.

c.- No se relacionan los nombres y direcciones (parientes) de quienes eventualmente puedan estar interesados en la adjudicación de apoyos en favor de Gladys Domínguez.

d.- Debe allegarse la valoración de apoyo practicada a Gladys Domínguez, lo anterior acorde con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019: *“ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.....ARTÍCULO 13. Reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos. El ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas. La elaboración de la reglamentación deberá contar con la participación de las entidades públicas que prestarán los servicios de valoración, así como de las organizaciones de y para personas con discapacidad...”*

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda de solicitud de apoyos en favor de Gladys Domínguez propuesta por Xiomara y Lisseth Rivas Domínguez.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Robert Tulio Hernandez Lozada su condición de apoderado judicial de Xiomara y Lisseth Rivas Domínguez en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25be20cb723e48cb3a8326599d144e8f99cb349e37df69bc5bc0a6ac2d7a0775

Documento generado en 03/11/2021 12:54:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**